



CONVENIO DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AUTOMOTRICES

Celebran por una parte, **CORPORACION FLORES S. A.**, representada por **JOSE JOB MARTINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, abogado, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C., departamento de Francisco Morazán, quien para los efectos de este convenio se le designara como **EL ACREEDOR** y por otra parte, la sociedad denominada **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA** representada por el señor **RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1971-03905, actuando en mi condición de Director General y Representante Legal del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)** con domicilio en Boulevard Miraflores, Avenida La FAO, Col. Loma Linda Sur, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Resolución CT/SENASA No. 001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, quien se encuentra debidamente facultado para suscribir Convenios de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM-038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 en el cual se le atribuye tal función quien en lo sucesivo se denominará el “**EL CLIENTE**” todos conforme a las declaraciones y clausulas siguientes:

DECLARACIONES

I Declara **EL ACREEDOR** por conducto de representante:

- a) Que el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria que en adelante se denominará **SENASA** es un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones de



acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM-038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016.

- b) Que el Abogado José Job Martínez en su condición de apoderado legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, como lo acreditan los términos de la escritura pública número 32 de fecha 2 de julio de 1993, inscrita bajo el número 50, tomo 291 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán.

II Declara **EL CLIENTE** en su condición de Representante Legal del SENASA tal como antes se relacionó en este convenio bajo protesta de decir la verdad lo siguiente:

- a. Que es un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerciendo su competencia con autonomía técnica, administrativa y financiera, de duración indefinida y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante Decreto PCM-038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016, con personalidad jurídica propia.
- b. Que el Ingeniero Ricardo Arturo Paz Mejía en su condición de Representante Legal del SENASA nombrado mediante Resolución CT/SENASA No. 001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato, tal como se acredita con el Decreto PCM-038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016

En virtud de lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Declaran las partes que el objeto del presente contrato es la prestación de servicios automotrices a los vehículos propiedad del Estado de Honduras, por medio del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**.

SEGUNDA. – DE LA LINEA DE CREDITO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este convenio se estipula, **EL ACREEDOR** otorga una Línea de Crédito a **EL CLIENTE** hasta por la cantidad de **L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, para la prestación de servicios automotrices.

TERCERA. – PLAZO DEL CREDITO.- El crédito mencionado en la cláusula primera se otorga por un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la factura que al efecto se emita. Cuando **EL ACREEDOR** determine que existe algún impedimento para continuar operando la presente Línea de Crédito, para ajustar las condiciones o evaluar nuevamente a **EL CLIENTE** de manera integral como si se tratara de una Línea de Crédito nueva, realizará el convenio modificatorio respectivo, previo consenso de las partes firmantes del mismo.

CUARTA.- ORDEN DE TRABAJO: La Administración General del SENASA emitirá las órdenes de trabajo de cada uno de los vehículos objeto del presente convenio, no se realizara pago alguno de órdenes de trabajo que no estén debidamente aprobadas por SENASA a través de su Administración General.

QUINTA.- COMPROBANTE DE RECEPCION.- EL ACREEDOR y EL CLIENTE convienen expresamente que bastará para considerar que **EL CLIENTE** ha realizado disposición de los servicios en el momento que se haya firmado el comprobante de recepción de los mismos, obligándose a firmar también toda la documentación de soporte de cada facturación. La negativa a firmar cualquiera de los documentos que **EL ACREEDOR** haya generado para soporte del crédito será causa justificada para dar por terminada la relación contractual.

SEXTA.- PLAZOS DE DISPOSICION.- EL CLIENTE podrá disponer del importe de la presente Línea de Crédito a que se refiere la cláusula primera, total o parcialmente, en una o varias disposiciones, dentro de un plazo de un año, sin que el vencimiento de la última disposición exceda el plazo del crédito a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato.

En caso de que **EL CLIENTE** no disponga del crédito en el plazo de un año, contado a



partir de la fecha de formalización del presente convenio, se tendrá que someter a la autorización de **EL ACREEDOR** nuevamente como cliente nuevo, no estando obligado **EL ACREEDOR** a la prestación de los servicios.

SEPTIMA.- DEL PAGO.- EL CLIENTE pagará a **EL ACREEDOR** por cada una de las facturaciones al amparo de le presente Línea de Crédito sin necesidad de previo requerimiento, notificación, protesto o aviso alguno, el monto del capital, precisamente en las fechas de vencimiento de cada factura.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS.- EL CLIENTE se obliga a pagar a **EL ACREEDOR** intereses moratorios de un 5% sobre el importe de las facturas vencidas y no pagadas de la Línea de Crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas.

NOVENA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Todas las cantidades que **EL CLIENTE** adeude a **EL ACREEDOR** en términos del presente contrato serán pagadas de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta, en moneda de curso legal en el domicilio ubicado en Colonia El Prado, ParqueAutomotriz Toyota o en cualquiera de los Bancos siguientes:

BANCO: ATLANTIDA No. DE CUENTA: 1-10022825-1

BANCO: BAC CREDOMATIC No. DE CUENTA: 911518601

BANCO: FICOHSA No. DE CUENTA: 1-101-393896

DÉCIMA.- DESCUENTOS.- Los descuentos otorgados a **EL CLIENTE** en cada factura, se mantendrán vigentes en tanto dicha factura sea cancelada en el término fijado, de manera que de pagarse el crédito en una fecha posterior a su vencimiento, dará derecho a **EL ACREEDOR** a reversar dichas rebajas.

DECIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN.- EL ACREEDOR podrá resolver el presente contrato, sin declaración judicial previa, sin embargo deberá efectuar notificación por escrito **AL CLIENTE** en el domicilio del SENASA consignado en este convenio, cuando **EL CLIENTE**:





- a) Dejar de pagar puntualmente cualquiera de los créditos aprobados en los términos pactados.
- b) Proporcione a **EL ACREEDOR** datos falsos para la contratación, así como durante la operación del presente crédito.
- c) Incumpla con cualquier disposición legal de carácter mercantil, civil, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que le sea aplicable.
- d) En su caso, le sea revocada por la autoridad correspondiente la autorización para operar en el carácter que se ostenta la firma del presente contrato.

La resolución del presente convenio previa notificación por escrito en el domicilio del **SENASA**, tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, siendo exigibles por **EL ACREEDOR** desde esa fecha.

DECIMO SEGUNDA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación

EL ACREEDOR: Colonia El Prado, Parque Automotriz Toyota, Comayagüela, M.D.C

EL CLIENTE: Boulevard Miraflores, Avenida La FAO, Col. Loma Linda Sur, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

A los correos electrónicos siguientes:

El Acreedor: recuperacionestys@floreshn.com

El Cliente: ilagos@senasa.gob.hn, gcruz@senasa.gob.hn y lirias@senasa.gob.hn

DECIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia o conflicto entre las partes que puedan derivarse de este convenio, ya sea en su interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá en el Juzgado de lo Contencioso

Administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley de contratación del Estado.

DECIMO CUARTA.- NULIDAD PARCIAL.- Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles. La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

DECIMO QUINTA.- ACEPTACION.- Ambas partes declaran que aceptan en forma voluntaria y sin ningún tipo de coacción los términos de este contrato el cual suscriben en dos ejemplares originales de igual fuerza obligatoria.

En fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los doce (12) días del mes de Abril del año dos mil dieciocho (2018).


EL ACREEDOR




EL CLIENTE

